

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LOS CUIDADORES COMO SUJETOS DE DERECHO DE ATENCIÓN PREFERENTE EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

BOLETÍN N°12.747-11 (S).-

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Salud** viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los senadores Guido Girardi Lavín, Carolina Goic Borojevic, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier y Rabindranath Quinteros Lara.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es reconocer a los cuidadores de personas con discapacidades y de adultos mayores que no son autovalentes, como sujetos de derechos específicos de prioridad en el marco de las atenciones de salud.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes (9 votos a favor).

Votaron a favor los diputados José Miguel Castro Bascuñán, Juan Luis Castro González, Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya, Miguel Crispi Serrano, Ximena Ossandon Irarrázabal, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes.

6) Diputada informante: señora Ximena Ossandon Irarrázabal.

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal, en este trámite, se conoció y votó en tabla de fácil despacho en la Comisión, en la sesión efectuada el martes 17 de agosto de 2021.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

En la exposición de motivos que da origen a esta iniciativa de ley se señala que en nuestro país existen miles de personas con discapacidad y adultos mayores que

no son autovalentes y, por tanto, miles de personas que deben abocarse al cuidado de personas que demandan una atención permanente.

Sostienen que en el país las labores de cuidado son ejercidas mayoritariamente por mujeres, que frecuentemente deben renunciar a tener un trabajo remunerado para atender a sus seres queridos, empobreciendo a su grupo familiar.

Añaden los autores que el respeto por los derechos humanos debe comprender el derecho de los cuidadores a una vida integral. Consideran fundamental que el país avance en políticas públicas que configuren una red de apoyo integral y beneficien de manera especial a aquellas personas que ejercen labores de cuidado.

Es evidente que a los cuidadores, claramente identificados, se les debe reconocer como sujetos de derechos específicos, y una de las áreas donde se les debe proporcionar una atención preferente es en el acceso a los prestadores de salud del país.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por un artículo único permanente, y una disposición transitoria. Mediante el primero, se propone modificar la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación a la atención de salud, con la finalidad de consagrar que las cuidadoras y cuidadores de personas mayores de 60 años y de personas con discapacidad, tengan el derecho de ser atendidas en forma preferente en los sistemas de salud del país. Mediante la disposición transitoria, se establece un plazo para la adecuación del reglamento respectivo.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión general.

Al inicio de la discusión general, **el Presidente de la Comisión**, diputado Crispi, manifestó la necesidad que esta iniciativa legal contenga disposiciones que permitan su implementación y efectividad, con el objeto de evitar una normativa sin aplicación.

En representación del Ejecutivo, el señor Jorge Acosta, asesor legislativo del Ministerio de Salud, compartió la misma preocupación expresada por el Presidente de la Comisión, señalando que a propósito de la atención preferente se debe seguir perfeccionando, incentivando y adecuando los protocolos necesarios para el cumplimiento de la ley de atención preferente para adultos mayores y también para personas en situación de discapacidad.

Manifestó que este proyecto viene a complementar las normativas anteriores, agregando a los cuidadores como parte de las personas susceptibles de dicha atención preferente.

Algunos diputados de la Comisión sostuvieron que lo aprobado anteriormente -sobre el mismo tema del proyecto- es "letra muerta", agregando que incluso se dictó un reglamento a mediados de 2020, que no habría sido de mucha utilidad.

Reflexionaron sobre la necesidad de incorporar en un Centro de Salud Familiar o en cualquier lugar donde exista trato preferencial, los elementos necesarios para diferenciar el espacio al público, por ejemplo a través de la implementación de dos ventanillas, en caso contrario, cualquier normativa legal al respecto solo será una buena

intención. Se instó al Ejecutivo a elaborar un reglamento que complemente de mejor forma la situación antes descrita.

A mayor abundamiento, sostuvieron que no sirve aprobar leyes que otorguen prioridad a los adultos mayores, si en los consultorios y en los hospitales públicos no se respetan al momento de solicitar una hora médica o de priorizar una interconsulta o la entrega de medicamentos a domicilio para que no deban concurrir al centro asistencial, por lo que existe una distancia entre lo que se aprueba y lo que realmente ocurre en la práctica, para otorgar dicha atención prioritaria.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, luego de escuchar las explicaciones y observaciones de los representantes del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes (9 votos a favor).**

Votaron las diputadas y diputados José Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres.

B) Discusión particular.

Artículo único.-

Propone introducir modificaciones en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, a través de dos numerales, del siguiente modo.

Numeral 1.-

El texto propuesto por el Senado es del siguiente tenor:

“1. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5° bis, la frase “Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida”, por la siguiente: “Las personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, así como sus cuidadores o cuidadoras, tendrán derecho a ser atendidos”.

Al respecto, algunos diputados manifestaron que existen cuidadores que no necesariamente atienden a personas en situación de discapacidad o mayores de 60 años, pero que de igual forma necesitan dicha atención preferente para seguir cuidando a sus pacientes, ejemplificando con el caso de un cuidador de un niño que padece leucemia o que posee una enfermedad terminal.

Asimismo, consultaron sobre si existe algún tipo de certificación que acredite la calidad de cuidador respecto de determinada persona.

A mayor abundamiento, el diputado Sanhueza dejó en claro que en la disposición transitoria, se dispone expresamente que quedará sujeto al reglamento,

especialmente lo concerniente al modo de acreditar la calidad de cuidador o cuidadora y a sus derechos y deberes en el ejercicio de la actividad.

El señor Acosta explicó que en la tramitación efectuada en el Senado la idea era incluir, en la atención preferente, solo a los cuidadores de las personas mayores de 60 años, como también, a los que desempeñaban dicha labor con personas en situación de discapacidad.

Respecto de si se pretendió incluir a otro tipo de cuidadores en la atención preferente, afirmó que nunca se discutió o estuvo dentro del análisis, porque el contexto era sobre los pacientes que ya tenían el derecho de atención prioritaria, precisando que no hubo una deliberación con respecto a la ampliación de otro tipo de cuidadores.

---- Producto de la discusión anterior, se presentó una indicación de los diputados Ricardo Celis, Andrés Celis, Crispi, José Miguel Castro, Juan Luis Castro, Ossandon, Rosas y Torres para reemplazar, en la oración que se cambia mediante el numeral 1, el vocablo “sus” por la palabra “los”.

Puesta en votación, la indicación en conjunto con el numeral, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados José Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres.

Numeral 2.

El texto aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

“2. Agrégase un artículo 5° quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° quáter.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco.”.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados José Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres.

Artículo transitorio.

El texto propuesto por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación de esta ley, el reglamento dictado en virtud del artículo transitorio de la ley N° 21.168 deberá ser modificado para hacerlo extensivo a las disposiciones de la ley N° 20.584 que el presente cuerpo legal modifica, especialmente en lo que concierne al modo de acreditar la calidad de cuidador o cuidadora y a sus derechos y deberes en el ejercicio de la actividad.”.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados José Miguel Castro, Juan Luis Castro, Andrés Celis, Ricardo Celis, Crispi, Ossandón, Rosas, Sanhueza y Torres.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

V. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

- Se reemplaza, en el numeral 1. el vocablo “sus” por la palabra “los”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, del siguiente modo:

1. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5° bis, la frase “Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida”, por la siguiente: “Las personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, así como **los** cuidadores o cuidadoras, tendrán derecho a ser atendidos”.

2. Agrégase un artículo 5° quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° quáter.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación de esta ley, el reglamento dictado en virtud del artículo transitorio de la ley N° 21.168 deberá ser modificado para hacerlo extensivo a las disposiciones de la ley N° 20.584 que el presente cuerpo legal modifica, especialmente en lo que concierne al modo de acreditar la calidad de cuidador o cuidadora y a sus derechos y deberes en el ejercicio de la actividad.”.

* * * *

Tratado y acordado, según consta en el acta de 17 de agosto de 2021, con la asistencia de las diputadas y diputados José Miguel Castro Bascuñán, Juan Luis Castro González, Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya, Miguel Crispi Serrano, Ximena

Ossandón Irrázabal, Patricio Rosas Barrientos, Gustavo Sanhueza Dueñas y Víctor Torres Jeldes.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2021.-

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS

Abogado Secretaria de la Comisión